

# FEDERACIÓN LEVANTINA DE FOTOGRAFÍA

## ESTATUTOS

### CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1º - Denominación

Con la denominación de **FEDERACIÓN LEVANTINA DE FOTOGRAFÍA** (en adelante FLF), se constituye, por tiempo indefinido, una FEDERACIÓN DE AGRUPACIONES FOTOGRÁFICAS que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a lo dispuesto en la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de la G. V. y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Art. 2º - Personalidad Jurídica

La FLF tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º - Domicilio y ámbito de actuación

1. La sede de la FLF estará siempre en la ciudad de residencia del Presidente, y por lo tanto podrá cambiar cada cuatro años, en el primer periodo Foto Cine la Vila, C/ Barranquet, 4, Biblioteca Pública Municipal. – 03570 – VILLAJOSOSA (Alicante)
2. El ámbito de esta FLF, será principalmente la Comunidad Valenciana.

#### Art. 4º - Fines de la FLF

La FLF es una entidad cultural que se propone conseguir, con carácter exclusivamente social y cívico, los objetivos siguientes:

1. Crear, bajo el signo de la fotografía, lazos de confraternidad y relaciones amistosas.
2. Asegurar la defensa de los legítimos intereses de los asociados, coordinando sus esfuerzos para la consecución de metas y objetivos colectivos.
3. Fomentar la difusión de los conocimientos sobre fotografía desarrollando las cualidades humanísticas de la imagen fotográfica mediante exposiciones, cursos de enseñanza, conferencias, publicaciones, etc.
4. Representar a los asociados a la FLF ante Organismos superiores y ante la Confederación Española de Fotografía (CEF).

5. Organizar la representación artística de los asociados en aquellas manifestaciones fotográficas, tanto de carácter nacional como internacional, representando oficialmente a la Comunidad Valenciana.
6. Promocionar artísticamente a sus fotógrafos/as tanto a nivel de la Comunidad Valenciana, nacional e internacionalmente.
7. Promover directrices para el mejor desarrollo de los Concursos Fotográficos, garantizando la solvencia de los mismos, siempre que aquellos sean convocados por Agrupaciones Federadas o que tengan el reconocimiento de la FLF, velando por el exacto cumplimiento de esas convocatorias o concursos.
8. Participar las anomalías observadas en concursos con reconocimiento de la FLF a las Asociaciones respectivas.
9. Constituir y reglamentar un Cuerpo de Jurados de la Federación que esté integrado por fotógrafos federados y otros de reconocido prestigio.

#### **Art. 5º - Actividades de la FLF**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

Celebración de charlas, cursillos, intercambio de exposiciones, patrocinio de concursos, promoción de salidas fotográficas y culturales, apoyo en las actividades propias de las Agrupaciones integrantes etc. Así como prestar su colaboración a los organismos, entidades públicas y privadas que persigan los mismos fines.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas.

**El Congreso** es el conjunto de actos que celebra anualmente la FLF, con la libre asistencia de todos los miembros que lo deseen, en el que se deberá organizar necesariamente:

- La Asamblea General anual.
- Actividades fotográficas: ya sean exposiciones o conferencias.
- Gala de entrega de títulos distinciones y premios.
- Aquellas actividades que la anterior Asamblea anual haya acordado.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### **Art. 6º – Capacidad**

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones legalmente inscritas en el Registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Los miembros que deseen darse de alta lo harán por escrito a la Junta Directiva, quien aprobará su afiliación provisional ya con plenos derechos, y que deberá ser ratificada en la siguiente asamblea anual por todas las Asociaciones con derecho a voto.

Cualquier fotógrafo/a asociado a una entidad miembro de esta Federación, podrá solicitar el carnet de fotógrafo de la FLF mediante el procedimiento y la cuota que se apruebe por la Asamblea General.

## Art. 7º - Derechos y deberes de los Asociados.

### Derechos

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado o designe expresamente como su/s representante/s. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y de los Reglamentos de Régimen Interno de la Federación, si existiesen.
- f) A consultar los libros de la Federación.
- g) Asistir a las asambleas anuales pudiendo aportar a ellas un representante con voz y derecho a voto.
- h) Derecho a organizar eventos fotográficos con patrocinio de la FLF, siempre que se ajusten al reglamento constituido a tal fin, y no hayan perdido reglamentariamente este derecho.
- i) Recibirán toda la documentación periódica, referente a las actividades de la FLF, CEF y la FIAP.
- j) Los miembros de las Agrupaciones asociadas que tengan el carnet de la FLF, tendrán derecho a asistir a las asambleas de la FLF con voz, obtener distinciones de la FLF, participar en las exposiciones, certámenes fotográficos y otros eventos organizados por la FLF, recibir información individual de aquellas actividades desarrolladas por la FLF, recibir homenajes y premios de la FLF, obtener un carnet acreditativo.

### Obligaciones:

- a) Pagar una cuota anual, en importe, modo y plazos a decidir en las asambleas generales.
- b) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Remitir un ejemplar de sus Estatutos, Reglamentos y de sus publicaciones.
- f) Darán a conocer la lista de sus Directivos, indicando la persona que será su representante en la FLF.
- g) Comunicar a la FLF de sus actividades, de las ventajas que hayan podido lograr y que sean susceptibles de ser ampliadas a otras Agrupaciones, de los estudios interesantes efectuados por sus miembros respecto a la fotografía y de los resultados obtenidos en competiciones o manifestaciones.
- h) Contestar a los requerimientos que le solicite cualquier miembro de la Junta Directiva de la FLF, ya sea para votaciones, presentación de candidatos para premios, y su respectivo currículum y obtención de material para las publicaciones, ya sean editoriales o en la web.
- i) Los miembros de la Agrupaciones asociadas deberán cumplir con los requisitos y cuotas que reglamentariamente se determinen.

#### **Art. 8º - Autonomía de los Asociados**

La FLF se compromete a respetar la autonomía de las Asociaciones, tanto en lo concerniente a sus Estatutos y Reglamentos, composición de sus Comités Directivos, cuotas de sus cotizaciones internas, como a la orientación de sus actividades, siempre que éstas no afecten negativamente a la FLF, en cuyo caso ésta, se reservará el derecho de emprender las acciones encaminadas a su propia defensa.

#### **Art. 9º - Causas de baja y régimen sancionador**

4. La condición de miembros de la FLF quedará extinguida:

Por renuncia escrita dirigida al Presidente de la FLF.

Por impago de las cuotas y otras deudas frente a la FLF.

Por expulsión acordada en la Asamblea General y después de oídas las alegaciones de los interesados, a consecuencia de infracción de los Estatutos o Reglamentos que constituya falta grave o por toda acción que perjudique gravemente los intereses de la FLF o de sus asociados.

Se comunicará en cada asamblea, aquellos asociados que hayan causado baja por razones de los apartados reglamentarios anteriores, pudiendo ser escuchados y readmitidos en caso de solventar el problema en la misma asamblea o en el plazo máximo que ésta adopte.

La separación de la FEDERACIÓN de los asociados (entendiendo que se trata de Asociaciones) por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las Asociaciones miembro a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### **CAPITULO III. ORGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 10º - La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por todas las Asociaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las Asociaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de la Federación, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar. Cada Agrupación tendrá un solo voto.

Una hora antes de la apertura de la Asamblea, los asistentes comunicarán al Secretario de la FLF por escrito los nombres de los representantes de cada Agrupación, así como los votos delegados que serán un máximo de dos.

#### **Art. 11º - Reuniones de la Asamblea General**

Las Asambleas ordinarias tendrán lugar cada año, preferentemente en el segundo semestre, se podrán celebrar en cualquier ciudad de la Comunidad Valenciana, organizadas por cualquier asociación federada que se ofrezca a ello bajo los requerimientos que la Junta Directiva precise.

La Junta Directiva de la FLF puede, en todo momento, convocar una Asamblea extraordinaria. Igualmente, se podrá convocar a petición de al menos el 10% de las Agrupaciones asociadas, deberá ser convocada por el Presidente en el plazo máximo de un mes a partir del envío de la petición a dicho Presidente. Deberá acompañarse a la convocatoria el Orden del día de esta Asamblea. La representatividad será la misma que en las ordinarias.

#### **Art. 12º - Convocatoria de las Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las Asociaciones miembros pudiendo hacerse esta por medios electrónicos. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma, La Asamblea será presidida por el Presidente de la FLF y moderada por su Secretario.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta

*Secretario*  
*[Signature]*

de la reuni3n anterior a fin de que se apruebe o no. Las Asociaciones deber3n ser convocados con una anticipaci3n de un mes, si3ndoles remitido el Orden del d3a con la convocatoria, y el estado de cuentas, ingresos y gastos.

Todos los asuntos a incluir en el orden del d3a de la Asamblea por una Agrupaci3n, ser3n dirigidos al Presidente o al Secretario con una anticipaci3n por lo menos de dos meses a la fecha fijada para la celebraci3n de la Asamblea.

La Asamblea podr3 examinar las propuestas aunque llegasen fuera del plazo reglamentario si las considera de urgente soluci3n, incorpor3ndolas en el orden del d3a. Para ello los interesados deber3n dar aviso por escrito del tema a tratar al Secretario al menos 5 d3as antes del inicio de la Asamblea.

La Asamblea acordar3 la forma de votaci3n, secreta o a mano alzada, para cada una de las decisiones a tomar, incluido el caso de votaci3n para designar al Presidente.

### **Art. 13º - Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedar3 constituida v3lidamente en primera convocatoria con la asistencia de un m3nimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el n3mero de ellos, se tendr3 que celebrar media hora despu3s de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada Asociaci3n miembro.

Las Agrupaciones estar3n representadas en las asambleas por los miembros elegidos en sus respectivas asambleas generales, como representantes. No obstante, en caso de no poder asistir, pueden delegar su voto en otro representante de cualquiera de las asociaciones miembros de la Federaci3n.

Los acuerdos tomados en Asamblea entrar3n en vigor inmediatamente despu3s de la notificaci3n oficial a trav3s del acta de la misma dirigida por el Secretario a las Agrupaciones y Patrocinadores y publicados en los medios de comunicaci3n de que disponga la FLF en su momento.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gesti3n del 3rgano de representaci3n as3 como los Reglamentos de funcionamiento interno.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, as3 como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las l3neas generales de actuaci3n que permitan a la Federaci3n cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democr3tico de la Federaci3n.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del 3rgano de representaci3n.
- g) Expulsi3n de socios, a propuesta del 3rgano de representaci3n.
- h) Constituci3n de confederaciones e integraci3n en ellas.
- i) Solicitud de declaraci3n de utilidad p3blica.
- j) Disoluci3n de la Asociaci3n.

- k) Modificación de Estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

## CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Art. 14º - Junta Directiva

1. La FLF será administrada por un Junta Directiva cuya composición será la siguiente:

- Presidente
- Uno o varios Vicepresidentes, (con un máximo de tres).
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Los vocales que se necesiten incorporar para desarrollar las áreas y objetivos propuestos (mínimo de dos y máximo de diez)

La elección de los miembros del órgano de representación que se hará por sufragio libre y secreto de las Asociaciones miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, habrá listas cerradas de candidatos. El cabeza de lista más votada, será el Presidente y éste elegirá de dicha lista el resto de cargos.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Todos los cargos deberán estar al corriente de sus cuotas de la FLF y de su Agrupación o entidad.

En caso necesario un vocal podrá desarrollar más de una función si el Presidente lo cree necesario

Los cargos no serán remunerados.

### Art. 15º - Duración del mandato del órgano de representación

Los nombramientos efectuados en esta Asamblea tendrán una duración de cuatro años, pudiendo la persona elegida como presidente ser reelegido por una sola vez por causas extraordinarias y deberá contar con mayoría cualificada de 2/3 de los votos. El máximo tiempo que se podrá presidir la Junta Directiva de la FLF será de ocho años

En el caso de que durante los cuatro años de mandato se produzca alguna vacante, el Presidente podrá designar al sustituto hasta la próxima Asamblea, en la que deberá ser ratificado por mayoría simple

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese de la representación otorgada por la Asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la Asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

### **Art. 16º - Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que ésta establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto..
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

### **Art. 17º - Reuniones del órgano de representación**

La Junta Directiva podrá reunirse convocado previamente por el Presidente o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, donde y en el momento que juzgue conveniente, incluso podrá adoptar acuerdos por videoconferencia, o e-mail, siempre que se haga de modo fehaciente y asambleario. Se reunirán en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de los componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Las decisiones que deba tomar la Junta Directiva sobre un mismo tema se podrán dirimir, aunque no estén reunidos a un mismo tiempo todos los miembros, siempre por mayoría simple del total de miembros de la Junta Directiva, siendo válida la decisión si éstos han sido consultados y han comunicado su decisión por cualquier medio de comunicación, y el Presidente tiene constancia de ello. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En el período entre asambleas, la Junta Directiva tendrá la capacidad de acordar colegiadamente cualquier decisión que afecte al funcionamiento de la propia FLF, así como firmar acuerdos, o convenios con terceros necesarios para desarrollar las finalidades a que se dedica la FLF., incluido el nombrar vocales para delegar en ellos determinadas funciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva quedarán reflejados en la correspondiente acta. Al inicio de cada sesión se leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación o rectificación.

#### **Art. 18º - El Presidente**

El Presidente de la Federación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

#### **Art. 19º - El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

La documentación de la FLF, estará en posesión del Secretario de la misma y en todo caso será responsable de su cuidado, llevará un inventario y un listado de archivadores, libros, documentos, etc. Se firmará por el Secretario saliente y por el entrante que se haga cargo.

## Art. 20º - El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme determina el artículo 16 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

## CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 21º - Patrimonio inicial y recurso económicos

1. El ejercicio económico de la FLF comienza el 1 de enero de cada año, y se cierra el 31 de diciembre del mismo año.
2. Los miembros abonarán las cuotas que la asamblea decida anualmente, por aprobación de 2 tercios del total de votos con derecho.
3. La FLF, que al iniciar su actividad tiene un patrimonio de CERO euros y formará el mismo con los recursos que se indican a continuación:
  - Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los miembros.
  - Los donativos o aportaciones que reciba, así como herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
  - Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración Estatal, así como las que se reciban de cualquier otra institución.
4. Podrán distribuir distintivos propios de la FLF, de adquisición voluntaria, los importes de los cuales serán fijados por la Junta Directiva.
5. La contabilidad será llevada por el Tesorero, quién tendrá a su cargo el pago de los gastos con el visto bueno del Presidente.
6. Las cuentas se someterán a la aprobación de la Asamblea.
7. El estado de cuentas y resumen de gastos e ingresos se remitirá conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea anual a todos las Agrupaciones y Patrocinadores.

### Art. 22º - Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Art. 23º - Cuotas

Todos los miembros de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

#### **Art. 24º - Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito por parte de la FLF, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

### **CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

#### **Art. 25º - Procedimiento para la modificación de Estatutos y Reglamentos**

1. Toda modificación Estatutaria ha de hacerse en asamblea General Extraordinaria y no podrá ser sometida a votación si no es a propuesta de la Junta Directiva o por un mínimo de 1/3 de las Agrupaciones asociadas a la FLF.

2. La propuesta de modificación estatutaria deberá ser conocida por los asociados por lo menos con dos meses de antelación a la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria.

3. Para poder proceder a la votación de una modificación de los Estatutos, la Asamblea deberá reunir el voto favorable de la mayoría simple del total de votos con derecho.

4. Las modificaciones de los Reglamentos figuran dentro del marco de acuerdos ordinarios de la Asamblea Ordinaria.

5. Toda modificación de un reglamento se deberá aprobar en la Asamblea Ordinaria

6. La modificación de los estatutos, se deberá hacer siempre en Asamblea Extraordinaria.

No obstante no hay impedimento a que ésta se celebre el mismo día que una asamblea anual ordinaria, si se hace previamente a ella y en convocatoria independiente.

### **CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

#### **Art. 26º - Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por quedar menos de tres asociaciones en la Federación.

#### **Art. 27º - Liquidación**

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará a cualquier entidad pública o privada, sin ánimo de lucro, que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPITULO VIII. RESOLUCION DE CONFLICTOS

### Art. 28º - Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los

presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la G.V. reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Alcoy a 18 de abril de 2015.

EL SECRETARIO

Fdo.: Francisco Pascual Maestre Martínez

VºBº EL PRESIDENTE

Fdo.: Manuel López Puerma

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la entidad “**FEDERACION LEVANTINA DE FOTOGRAFIA**”, de Villajoyosa, han sido inscritos con el número **CV-02-54420-A**, en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, con fecha 06 de julio de 2015,

Alicante 06 de julio de 2015

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE JUSTICIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES  
PÚBLICAS



Araceli Martínez Márquez